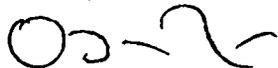


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado general del Banco Popular S.A., presentó memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; petición que coadyuva la apoderada de parte actora, quien remitió la solicitud desde el correo electrónico [cobrojuridico@sauco.com.co](mailto:cobrojuridico@sauco.com.co); se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales consignados a favor de este proceso. Bucaramanga, **13 ENE 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **13 ENE 2022**

Ref. Ejecutivo, 2019-00512, seguido por el Banco Popular S.A., contra Sergio Moreno Jauregui.

En el presente proceso obra memorial suscrito por el apoderado general del Banco Popular S.A.; entidad accionante dentro del presente asunto; a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución; y que en caso de existir depósitos judiciales consignados a favor del proceso, sean entregados al demandado Sergio Moreno Jauregui; solicitud que, fue coadyuvada por la apoderada de la parte actora.

De otro lado, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que no existen títulos a favor de este proceso pendientes por pagar, en tal virtud no se accede a lo solicitado por la parte actora, en escrito anterior.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto, es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

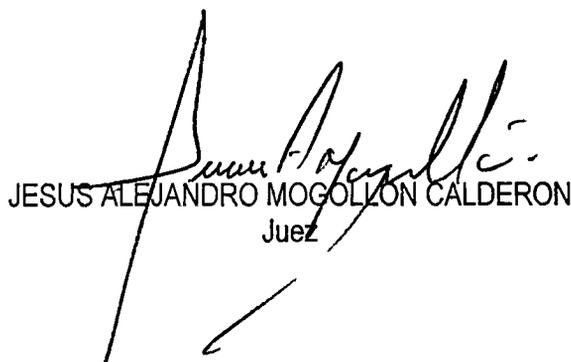
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por el Banco Popular S.A., a través de apoderada judicial, contra Sergio Moreno Jauregui; por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el recaudo de la presente demanda, y entréguese al demandado Sergio Moreno Jauregui.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
Juez

13 ENE 2022

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 001 hoy,

**14 ENE 2022**

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO